

Constancia secretarial,

Señor Juez,

Le informo que algunos de los documentos digitales allegados con la demanda inicialmente presentada, luego de intentar abrirlos en varias oportunidades, muestra un “error”, por tal razón se envió correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin que los volviera a remitir de nuevo; en efecto, fueron allegados el día 07 de octubre de 2021, sin embargo, aportó de manera incompleta tales anexos, teniendo en cuenta que falta el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la división.

A su Despacho para proveer,

Medellín, 11 de octubre de 2021

Juliana Restrepo Hinestroza  
Escribiente

	<p style="text-align: center;"><i>REPÚBLICA DE COLOMBIA</i> <i>RAMA JUDICIAL</i></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, once de octubre de dos mil veintiuno.</p>
<i>PROCESO:</i>	<i>DIVISORIO</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>JAIME DE JESÚS CASTAÑO POSADA</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA</i>
<i>RADICACIÓN:</i>	<i>05001 31 03 001 <b>2020-00298 00</b></i>
<i>ASUNTO:</i>	<i>Auto inadmite nuevamente demanda</i>
<i>Expediente:</i>	<i>Digital</i>
<i>Correo electrónico:</i>	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

La demanda de la referencia presentada a través de mandatario judicial por señor Jaime de Jesús Castaño Posada, en contra de Juan Carlos Castaño Posada, **SE INADMITE** nuevamente, atendiendo la constancia secretarial que antecede, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) Allegará certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria

N° 001-525500, como quiera que es un anexo necesario (artículo 406 del CGP).

- 2) Se echó de menos, en el auto del pasado 9 de agosto de 2021, la presentación del nuevo poder, teniendo en cuenta que ahora el arrimado, debe tener presentación personal conforme lo establecido en el artículo 74 del CGP, o, lo podrá hacer mediante mensaje de datos, de acuerdo a las previsiones contenidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 y artículo 82 y siguientes del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

<p>JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, 12 de octubre de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°172.</p> <p><i>Mónica María Arboleda Zapata</i> Notificadora</p>
--